

**ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE  
PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS  
AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO EL MIRADOR  
DE PLAYA GUADAL CABAÑAS  
TURISTICAS LTDA, EL MIRADOR DE PLAYA  
GUADAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**131**

**COYHAIQUE,**

**22 ABR 2014**

**VISTOS:**

Lo dispuesto por la Ley N° 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto N° 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 121 de 14 de Abril de 2014 y la Resolución Exenta N° 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo N°8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha 23 de abril de 2013, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **El Mirador de Playa Guadal, Razón Social, El Mirador de Playa Guadal Cabañas Turísticas Ltda. RUT: 77.501.810-0 ubicado en Puerto Guadal Km 2 camino Chile Chico, Chile Chico, Región de Aysén con número de registro 11.185 y auto-clasificación de Hotel.**

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, se efectuó la visita de Inspección el 01 de abril de 2014 **El Mirador de Playa Guadal, Razón Social, El Mirador de Playa Guadal Cabañas Turísticas Ltda. RUT: 77.501.810-0 ubicado en Puerto Guadal Km 2 camino Chile Chico, Chile Chico, Región de Aysén;** no constatando la clase registrada **Hotel**, verificando que entrega el servicio de





alojamiento turístico en unidades habitacionales privadas y que su principal propósito del establecimiento es servir de enclave para realizar actividades al aire libre y/o excursiones, correspondiendo su clasificación a Centro de Turismo de Naturaleza o Lodge, clase ya registrada por el prestador el 20 de julio de 2012 con número de registro 5.647.

6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN

7. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador **El Mirador de Playa Guadal, Razón Social, El Mirador de Playa Guadal Cabañas Turísticas Ltda. RUT: 77.501.810-0 ubicado en Puerto Guadal Km 2 camino Chile Chico, Chile Chico, Región de Aysén con número de registro 11.185 y auto-clasificación de Hotel.**

1. por la causa señalada en el numeral 5º de la presente resolución.

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**Luis Pérez Villalobos**

Director Regional de Turismo (S), Región de Aysén

OPV/omb

- Interesado
- Dirección Regional (2)
- Subdirección de Desarrollo (2)